

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 211



Edición
en lengua española

Legislación

55° año

8 de agosto de 2012

Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 718/2012 de la Comisión, de 7 de agosto de 2012, por el que se modifica por 176ª vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida** 1

Reglamento de Ejecución (UE) n° 719/2012 de la Comisión, de 7 de agosto de 2012, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 3

Reglamento de Ejecución (UE) n° 720/2012 de la Comisión, de 7 de agosto de 2012, por el que se modifican los precios representativos y los importes de los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar fijados por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 971/2011 para la campaña 2011/12 5

DECISIONES

2012/465/UE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 2 de agosto de 2012, relativa a la adaptación de los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto de 2010, el 1 de septiembre de 2010, el 1 de octubre de 2010, el 1 de noviembre de 2010, el 1 de diciembre de 2010, el 1 de enero de 2011, el 1 de febrero de 2011, el 1 de marzo de 2011, el 1 de abril de 2011, el 1 de mayo de 2011 y el 1 de junio de 2011 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales de la Unión Europea destinados en terceros países** 7

Precio: 3 EUR

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 718/2012 DE LA COMISIÓN

de 7 de agosto de 2012

por el que se modifica por 176ª vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 7, apartado 1, letra a), y su artículo 7 bis, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 figura la lista de las personas, grupos y entidades a los que afecta la congelación de fondos y recursos económicos de acuerdo con ese mismo Reglamento.
- (2) El 26 de julio de 2012, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió

retirar una persona física de la lista de personas, grupos y entidades a los que afecta la congelación de fondos y recursos económicos.

- (3) En vista de esto, el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 deberá modificarse en consecuencia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado de acuerdo con lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de agosto de 2012.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*

Director del Servicio de Instrumentos de Política Exterior

⁽¹⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado como sigue:

En el epígrafe «Personas físicas» se suprime la siguiente entrada:

«Bekkay Harrach [*alias*: a) Abu Talha al Maghrabi, b) al Hafidh Abu Talha der Deutsche («al Hafidh Abu Talha el alemán»)]. Fecha de nacimiento: 4.9.1977. Lugar de nacimiento: Berkane, Marruecos. Nacionalidad: alemana. Pasaporte n°: 5208116575 (pasaporte alemán expedido en Bonn, Alemania, válido hasta el 7.9.2013). Documento nacional de identidad n°: a) 5209243072 [Bundespersonalausweis alemán (documento nacional de identidad)], expedido en Bonn, Alemania, válido hasta el 7.9.2013, b) J17001W6Z12 (permiso de conducción alemán, expedido en Bonn, Alemania). Fecha de designación conforme al artículo 2 *bis*, apartado 4, letra b): 27.5.2009. Información adicional: se cree que en abril de 2009 se encontraba en la zona fronteriza entre Afganistán y Pakistán.»

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 719/2012 DE LA COMISIÓN**de 7 de agosto de 2012****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los crite-

rios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.

- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de agosto de 2012.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*
José Manuel SILVA RODRÍGUEZ
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	TR	54,9
	XS	32,3
	ZZ	43,6
0707 00 05	TR	100,7
	ZZ	100,7
0709 93 10	TR	105,8
	ZZ	105,8
0805 50 10	AR	96,8
	TR	92,0
	UY	94,8
	ZA	99,0
	ZZ	95,7
0806 10 10	CL	226,1
	EG	229,0
	IL	138,6
	MA	159,3
	MX	186,3
	TN	203,8
	TR	138,3
	ZZ	183,1
0808 10 80	AR	165,0
	BR	86,0
	CL	120,9
	NZ	123,4
	US	161,5
	ZA	102,7
	ZZ	126,6
0808 30 90	AR	129,0
	CL	164,3
	NZ	165,5
	TR	130,9
	ZA	104,0
	ZZ	138,7
0809 29 00	CA	627,1
	TR	434,9
	ZZ	531,0
0809 30	TR	166,0
	ZZ	166,0
0809 40 05	BA	62,3
	IL	69,8
	MK	70,3
	ZZ	67,5

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 720/2012 DE LA COMISIÓN**de 7 de agosto de 2012****por el que se modifican los precios representativos y los importes de los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar fijados por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 971/2011 para la campaña 2011/12**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CE) n° 951/2006 de la Comisión, de 30 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo en lo que respecta a los intercambios comerciales con terceros países en el sector del azúcar ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 36, apartado 2, párrafo segundo, segunda frase.

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 971/2011 de la Comisión ⁽³⁾ establece los importes de los precios representativos y de los derechos adicionales aplicables a la importación de azúcar blanco, azúcar en bruto y determinados jarabes en la campaña 2011/12. Estos precios y derechos han sido modificados en último lugar por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 691/2012 de la Comisión ⁽⁴⁾.

(2) Los datos de que dispone actualmente la Comisión inducen a modificar dichos importes de conformidad con el artículo 36 del Reglamento (CE) n° 951/2006.

(3) Debido a la necesidad de garantizar que esta medida se aplique lo más rápidamente posible tras la puesta a disposición de los datos actualizados, procede que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios representativos y los derechos de importación adicionales aplicables a los productos mencionados en el artículo 36 del Reglamento (CE) n° 951/2006, fijados por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 971/2011 para la campaña 2011/12, quedan modificados según lo indicado en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de agosto de 2012.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente
José Manuel SILVA RODRÍGUEZ
Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 178 de 1.7.2006, p. 24.

⁽³⁾ DO L 254 de 30.9.2011, p. 12.

⁽⁴⁾ DO L 202 de 28.7.2012, p. 15.

ANEXO

Importes modificados de los precios representativos y los derechos de importación adicionales del azúcar blanco, el azúcar en bruto y los productos del código NC 1702 90 95 aplicables a partir del 8 de agosto de 2012*(en EUR)*

Código NC	Importe del precio representativo por 100 kg netos de producto	Importe del derecho adicional por 100 kg netos de producto
1701 12 10 ⁽¹⁾	40,90	0,00
1701 12 90 ⁽¹⁾	40,90	2,34
1701 13 10 ⁽¹⁾	40,90	0,00
1701 13 90 ⁽¹⁾	40,90	2,63
1701 14 10 ⁽¹⁾	40,90	0,00
1701 14 90 ⁽¹⁾	40,90	2,63
1701 91 00 ⁽²⁾	50,30	2,38
1701 99 10 ⁽²⁾	50,30	0,00
1701 99 90 ⁽²⁾	50,30	0,00
1702 90 95 ⁽³⁾	0,50	0,22

⁽¹⁾ Importe fijado para la calidad tipo que se define en el anexo IV, punto III, del Reglamento (CE) n° 1234/2007.

⁽²⁾ Importe fijado para la calidad tipo que se define en el anexo IV, punto II, del Reglamento (CE) n° 1234/2007.

⁽³⁾ Importe fijado por cada 1 % de contenido en sacarosa.

DECISIONES

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de agosto de 2012

relativa a la adaptación de los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto de 2010, el 1 de septiembre de 2010, el 1 de octubre de 2010, el 1 de noviembre de 2010, el 1 de diciembre de 2010, el 1 de enero de 2011, el 1 de febrero de 2011, el 1 de marzo de 2011, el 1 de abril de 2011, el 1 de mayo de 2011 y el 1 de junio de 2011 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales de la Unión Europea destinados en terceros países

(2012/465/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 336,

Visto el Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los demás agentes de la Unión, fijados por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, el artículo 13, párrafo segundo, de su anexo X,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (UE) n° 964/2011 del Consejo ⁽²⁾ se fijaron, en aplicación del artículo 13, párrafo primero, del anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que afectan a partir del 1 de julio de 2010 a las retribuciones pagadas, en la moneda de su país de destino, a los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales de la Unión Europea destinados en terceros países.
- (2) Procede adaptar, con arreglo al artículo 13, párrafo segundo, del anexo X del Estatuto, a partir del 1 de agosto, el 1 de septiembre, el 1 de octubre, el 1 de noviembre, el 1 de diciembre de 2010, el 1 de enero, el 1 de febrero, el 1 de marzo, el 1 de abril, el 1 de mayo y el 1 de junio de 2011, algunos de estos coeficientes correctores, dado que, teniendo en cuenta los datos estadísticos que obran en poder de la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y el tipo de cambio correspondiente, ha resultado ser, para ciertos terceros países, superior al 5 % a partir de su última fijación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales de la Unión Europea destinados en terceros países, pagadas en la moneda del país de destino, se adaptarán para ciertos países, indicados en el anexo. Este contiene once cuadros mensuales que precisan los países afectados y las sucesivas fechas de aplicabilidad para cada uno de ellos.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones se fijan con arreglo a las normas de desarrollo del Reglamento financiero y corresponden a las diferentes fechas mencionadas en el párrafo primero.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 2 de agosto de 2012.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Catherine ASHTON
Vicepresidenta

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

⁽²⁾ DO L 253 de 29.9.2011, p. 1.

ANEXO

AGOSTO 2010

Lugares de destino	Paridades económicas agosto 2010	Tipos de cambio agosto 2010 (*)	Coefficientes correctores agosto 2010 (**)
Egipto	4,398	7,40935	59,4
Eritrea	18,83	19,7388	95,4

(*) 1 EURO = x unidades de la moneda nacional, excepto USD para: Cuba, El Salvador, Ecuador, Liberia, Panamá, R. D. Congo, Timor Oriental.

(**) Bruselas = 100.

SEPTIEMBRE 2010

Lugares de destino	Paridades económicas septiembre 2010	Tipos de cambio septiembre 2010 (*)	Coefficientes correctores septiembre 2010 (**)
Eritrea	19,78	19,4388	101,8
Sudán	2,827	3,15356	89,6
Venezuela	4,516	5,45421	82,8
Zambia	5 270	6 297,45	83,7

(*) 1 EURO = x unidades de la moneda nacional, excepto USD para: Cuba, El Salvador, Ecuador, Liberia, Panamá, R. D. Congo, Timor Oriental.

(**) Bruselas = 100.

OCTUBRE 2010

Lugares de destino	Paridades económicas octubre 2010	Tipos de cambio octubre 2010 (*)	Coefficientes correctores octubre 2010 (**)
Egipto	4,701	7,60410	61,8
Etiopía	16,15	22,2107	72,7
Haití	50,97	55,0818	92,5
Paraguay	3 677	6 399,74	57,5
Surinam	2,305	3,75000	61,5
Timor Oriental	1,274	1,36110	93,6

(*) 1 EURO = x unidades de la moneda nacional, excepto USD para: Cuba, El Salvador, Ecuador, Liberia, Panamá, R. D. Congo, Timor Oriental.

(**) Bruselas = 100.

NOVIEMBRE 2010

Lugares de destino	Paridades económicas noviembre 2010	Tipos de cambio noviembre 2010 (*)	Coefficientes correctores noviembre 2010 (**)
Eritrea	21,80	21,4143	101,8
Ghana	1,359	2,00225	67,9
Guinea	5 200	8 493,73	61,2

Lugares de destino	Paridades económicas noviembre 2010	Tipos de cambio noviembre 2010 (*)	Coefficientes correctores noviembre 2010 (**)
Venezuela	4,745	5,95110	79,7
Zambia	5 547	6 444,62	86,1

(*) 1 EURO = x unidades de la moneda nacional, excepto USD para: Cuba, El Salvador, Ecuador, Liberia, Panamá, R. D. Congo, Timor Oriental.

(**) Bruselas = 100.

DICIEMBRE 2010

Lugares de destino	Paridades económicas diciembre 2010	Tipos de cambio diciembre 2010 (*)	Coefficientes correctores diciembre 2010 (**)
Angola	144,4	127,091	113,6
Egipto	5,034	7,75680	64,9
Nepal	79,72	98,9700	80,5
Sierra Leona	5 458	5 730,45	95,2
Sudán	3,010	3,33921	90,1

(*) 1 EURO = x unidades de la moneda nacional, excepto USD para: Cuba, El Salvador, Ecuador, Liberia, Panamá, R. D. Congo, Timor Oriental.

(**) Bruselas = 100.

ENERO 2011

Lugares de destino	Paridades económicas enero 2011	Tipos de cambio enero 2011 (*)	Coefficientes correctores enero 2011 (**)
Eritrea	23,16	20,2338	114,5
Ghana	1,427	1,87210	76,2
Pakistán	57,86	114,090	50,7
Sudán	3,186	3,48053	91,5
Zambia	5 852	6 178,44	94,7

(*) 1 EURO = x unidades de la moneda nacional, excepto USD para: Cuba, El Salvador, Ecuador, Liberia, Panamá, R. D. Congo, Timor Oriental.

(**) Bruselas = 100.

FEBRERO 2011

Lugares de destino	Paridades económicas febrero 2011	Tipos de cambio febrero 2011 (*)	Coefficientes correctores febrero 2011 (**)
Armenia	397,0	497,460	79,8
Etiopía	17,59	22,7406	77,4
Ghana	1,564	1,99590	78,4
Guinea	5 487	8 205,25	66,9
Kosovo	0,6410	1,00000	64,1
Malawi	179,1	205,194	87,3
Mozambique	31,72	43,9700	72,1

Lugares de destino	Paridades económicas febrero 2011	Tipos de cambio febrero 2011 (*)	Coefficientes correctores febrero 2011 (**)
Uzbekistán	1 151	2 263,30	50,9
Serbia	74,80	104,558	71,5
Surinam	2,454	4,59285	53,4
Tayikistán	4,004	6,03651	66,3
Venezuela	4,984	5,88797	84,6

(*) 1 EURO = x unidades de la moneda nacional, excepto USD para: Cuba, El Salvador, Ecuador, Liberia, Panamá, R. D. Congo, Timor Oriental.

(**) Bruselas = 100.

MARZO 2011

Lugares de destino	Paridades económicas marzo 2011	Tipos de cambio marzo 2011 (*)	Coefficientes correctores marzo 2011 (**)
Arabia Saudí	3,427	5,09730	67,2
Belarús	2 793	4 099,94	68,1
Haití	47,71	55,5912	85,8
Liberia	USD 1,398	USD 1,37620	101,6
República Democrática del Congo	USD 1,898	USD 1,37620	137,9
Timor Oriental	USD 1,361	USD 1,37620	98,9

(*) 1 EURO = x unidades de la moneda nacional, excepto USD para: Cuba, El Salvador, Ecuador, Liberia, Panamá, R. D. Congo, Timor Oriental.

(**) Bruselas = 100.

ABRIL 2011

Lugares de destino	Paridades económicas abril 2011	Tipos de cambio abril 2011 (*)	Coefficientes correctores abril 2011 (**)
Azerbaiyán	1,151	1,11762	103,0
Barbados	3,130	2,83209	110,5
Rusia	43,08	40,2462	107,0
Surinam	2,609	4,57925	57,0
Ucrania	8,031	11,2355	71,5
Vietnam	14 537	29 444,6	49,4

(*) 1 EURO = x unidades de la moneda nacional, excepto USD para: Cuba, El Salvador, Ecuador, Liberia, Panamá, R. D. Congo, Timor Oriental.

(**) Bruselas = 100.

MAYO 2011

Lugares de destino	Paridades económicas mayo 2011	Tipos de cambio mayo 2011 (*)	Coefficientes correctores mayo 2011 (**)
Argentina	3,496	6,03921	57,9
Belarús	2 955	4 444,18	66,5

Lugares de destino	Paridades económicas mayo 2011	Tipos de cambio mayo 2011 (*)	Coefficientes correctores mayo 2011 (**)
Etiopía	18,75	24,6099	76,2
Kenia	87,48	122,669	71,3

(*) 1 EURO = x unidades de la moneda nacional, excepto USD para: Cuba, El Salvador, Ecuador, Liberia, Panamá, R. D. Congo, Timor Oriental.

(**) Bruselas = 100.

JUNIO 2011

Lugares de destino	Paridades económicas junio 2011	Tipos de cambio junio 2011 (*)	Coefficientes correctores junio 2011 (**)
Ghana	1,664	2,14365	77,6
Guinea	5 787	9 426,41	61,4
Laos	9 103	11 273,5	80,7
Nicaragua	17,64	31,8675	55,4
Uzbekistán	1 212	2 428,78	49,9
Serbia	78,61	97,3302	80,8
Sudán	3,359	4,00271	83,9
Tailandia	34,07	43,2870	78,7
Venezuela	5,380	6,12932	87,8
Yemen	213,9	305,135	70,1

(*) 1 EURO = x unidades de la moneda nacional, excepto USD para: Cuba, El Salvador, Ecuador, Liberia, Panamá, R. D. Congo, Timor Oriental.

(**) Bruselas = 100.

Precio de suscripción 2012 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 310 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	840 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

